



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada de conformidad con la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017), con su domicilio establecido en el número 11 de la calle Federico Henríquez y Carvajal, del sector de Gascue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-02329-9; con el teléfono: 809-682-0140, la página web: <https://uaf.gob.do>, el correo electrónico: juridica@uaf.gob.do, debidamente representada por su Directora General, la señora **AILEEN GUZMÁN COSTE**, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1499041-9, del mismo domicilio, quien, para los fines del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

De la otra parte, la razón social **SKETCHPROM, S.R.L.**, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-30960-7, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Padre Paules núm. 15, Ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, con el teléfono: 809-598-4596, el correo electrónico: sketchprom@gmail.com, debidamente representada por su Gerente General, el señor **WINDELE PEGUERO SANTANA**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad núm. 001-1310172-9, del mismo domicilio, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL PROVEEDOR**.

A los fines y consecuencias de presente Contrato, para referirse a ambas, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: La Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la **Comparación de Precios**.

POR CUANTO II: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *La Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.*

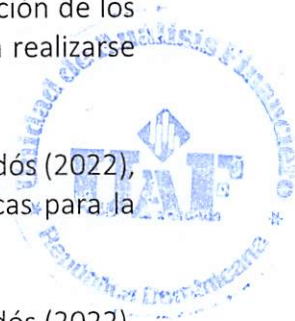
POR CUANTO III: Que la Resolución PNP-02-2022, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, estableció los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022).



POR CUANTO IV: A que la referida Resolución establece que desde el monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00) hasta el monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$5,258,565.99), la contratación de bienes y servicios deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO V: Que el día ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a la Comparación de Precios, para la Contratación de los Servicios de Montaje de Evento “Reunión de la Comisión Estratégica GAFILAT” a realizarse los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022, en Santo Domingo, dirigido a MIPYMES.

POR CUANTO VI: Que hasta el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para la Comparación de Precios.



POR CUANTO VII: Que el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”; y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la **Comparación de Precios**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO VIII: Que el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

sdm

POR CUANTO IX: Que el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la apertura y lectura de los “Sobres B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la **Comparación de Precios**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



POR CUANTO X: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta núm. 23-2022-CP-UAF, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), adjudicó a **EL PROVEEDOR** para la Contratación de los Servicios de Montaje de Evento “Reunión de la Comisión Estratégica GAFILAT” a realizarse los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022, en Santo Domingo.

R

POR CUANTO XI: A que el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación del resultado de la **Comparación de Precios** conforme al Cronograma establecido.



POR CUANTO XII: En fecha veintinueve (29) de septiembre del año del año dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO XIII: **EL PROVEEDOR** es una sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad pertenece al sector servicio, comercio y turismo; tiene como objeto social el servicio de hoteles y organización de eventos.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria;



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1.1 **Contrato:** El presente documento.
- 1.2 **El Proveedor:** Persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.
- 1.3 **Coordinador:** La persona física que actúa en nombre y representación de **LA UAF** para la coordinación de los servicios.
- 1.4 **Entidad Contratante:** LA UAF.

WPS

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) Solicitud de compras para la contratación de los Servicios de Montaje de Evento "Reunión de la Comisión Estratégica GAFILAT" a realizarse los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022, en Santo Domingo.



R

- b) Pliego de condiciones del procedimiento núm. UAF-CCC-CP-2022-0006,
y
a) El Contrato propiamente dicho.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: Servicios de Montaje de Evento "Reunión de la Comisión Estratégica GAFILAT" a realizarse los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022, en Santo Domingo.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

- 4.1 EL PROVEEDOR, establece que el precio subtotal para los servicios descritos en el artículo 3 del presente Contrato, es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,350,000.00)**. Este monto no incluye el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- 4.2 EL PROVEEDOR, establece que el monto del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los servicios descritos en el artículo 3, numeral 1) del presente Contrato, es de **SEISCIENTOS TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$603,000.00)**.
- 4.3 EL PROVEEDOR, conforme lo descrito en el artículo 3, numeral 1) del presente contrato, establece que el precio total de los servicios descritos en el artículo 3, numeral 1) del presente Contrato, es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,953,000.00)**. Este monto incluye el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).



ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 Los pagos serán realizados en pesos oro dominicanos.
- 5.2 El pago se realizará a presentación de factura, con posterioridad a la entrega verificada y aprobada de los servicios adjudicados.
- 5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.





ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

6.1 El plazo de ejecución y vigencia de este Contrato será de seis (6) meses, contados a partir del día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

6.2 Queda expresamente convenido que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cualquier momento, y sin alegar causa, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna; en virtud de lo cual **EL PROVEEDOR** renuncia, expresa y tácitamente, a cualquier derecho de acción presente y futura que tenga o pudiera como base el presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo ni la Ley de Función Pública de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** decidirá si se requiere extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO.

- 9.1 **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas y la oferta presentada.
- 9.2 **EL PROVEEDOR** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- 9.3 **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR** actuará, en todo momento, como proveedor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y, apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.
- 9.4 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios, y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos, y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato y el Pliego de Condiciones Específicas.
- 9.5 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.



ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL.

10.1 **EL PROVEEDOR** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

10.2 Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 11.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PROVEEDOR no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PROVEEDOR** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, este se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

EL PROVEEDOR, será en todo momento el único responsable y protegerá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES.

13.1 **EL PROVEEDOR** no se beneficiará de otros pagos, en el entendido de que el pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

13.2 Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.



wdm

R



ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.



ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

17.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PROVEEDOR** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato. La suspensión deberá especificar la naturaleza del incumplimiento y se aplicará a partir de la fecha de notificación.

17.2 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

17.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha del plazo indicado en la notificación.



ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

18.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

18.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

18.3 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 19.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

ARTÍCULO 20.- CESIÓN DE CONTRATO.

Los servicios objeto del presente Contrato no podrán ser cedidos, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 21.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

21.1 Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **LAS PARTES** en ocasión de la presente relación contractual deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de la relación contractual.

21.2 Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad de la relación laboral, **LAS PARTES** se obligan a obrar de tal manera que no incurran en Actos de Corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y no buscar u obtener una ventaja mediante el uso de un método



indebido e inmorales para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con el desarrollo de la relación contractual.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN CONTRACTUAL SOCIALMENTE RESPONSABLE.

LAS PARTES se comprometen a ejecutar el presente Contrato, apegadas a valores, normas y principios con el objetivo de apoyar las necesidades sociales, económicas y ambientales del entorno institucional.

ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO.

- 23.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- 23.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 24.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.
- 24.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO E IDIOMA OFICIAL.

- 25.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- 25.2 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual



recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para los fines legales correspondientes.

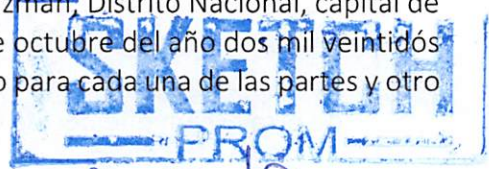


AILEEN GUZMÁN COSTE
Directora General
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

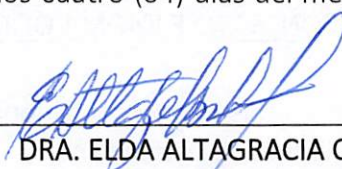




WINDELE PEGUERO SANTANA
Gerente General
SKETCHPROM, S.R.L.



Yo, **DRA. ELDA ALTAGRACIA CLASE BRITO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provista de la Matrícula núm. 1778, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **AILEEN GUZMÁN COSTE** y **WINDELE PEGUERO SANTANA**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las mismas que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



DRA. ELDA ALTAGRACIA CLASE BRITO
Notario Público
Matrícula núm. 1778

